



**RESOLUCIÓN No. 110  
(11 de marzo de 2008)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

**ANTECEDENTES**

La señora **ALBA CONSTANZA GARAVITO AREVALO**, identificada con la C.C. N° 52.176.022 de Bogotá, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-120 – Auxiliar Administrativo Grado 9 de la División Financiera-, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de **REPOSICIÓN**, contra la decisión de excluirla del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación”, acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

La reclamante solicita se revise la causal de exclusión como quiera que aporte los documentos mediante los cuales acreditó los requisitos exigidos diploma de bachiller académico, y copia del curso técnico de sistemas, así como las constancias de educación superior en administración y finanzas y contaduría pública.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La convocatoria 2006-120 exigió como requisitos: De educación la aprobación de un año de educación superior administración de empresas contaduría o ingeniería de sistemas o diploma de bachiller y curso específico de 60 horas en informática (Word, Excel, Access, Internet, Correo Electrónico), no exige requisito de experiencia..

El artículo 3° y 4° del Decreto 263 de 2000, define el concepto de estudios y la forma de su acreditación:

ARTÍCULO 3°. Estudios. Se entiende por estudios la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 4°. Certificación de los estudios. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes y demás documentos idóneos. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La acreditación de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Como se enunció, la convocatoria en referencia exigió el título de bachiller y la acreditación de un curso específico de 60 horas en informática, si bien en la parte motiva de la decisión se refirió a “allega diploma de bachiller sin curso de informática. Acredita un semestre de administración y finanzas”, revisados los documentos obrantes en su hoja de vida, la recurrente no certificó título de bachiller requisito sine qua non para ser parte del proceso de selección, y que no puede ser presumido con la simple constancia de cursar segundo semestre de educación superior instancia que para su accesibilidad conlleva la aprobación del bachillerato, documento que es deber del concursante aportar, se ha de resaltar que los cursos certificados en el área de sistemas en la Hoja de Vida corresponden de acuerdo con su denominación “Mantenimiento preventivo - correctivo de computadores” “Mantenimiento, Administración e Instalación de Red Novell”, refiere a materias de carácter técnico de



funcionamiento de equipos y no operativo o de ejecución de programas que trata el curso de informática exigencia que la convocatoria hace de forma específica por ende no se puede realizar equivalencia alguna.

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir a la recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, en consecuencia, se **CONFIRMA** la decisión adoptada en la Resolución 049 del 20 de Febrero de 2008 proferida por este Despacho, previa solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, a la señora **ALBA CONSTANZA GARAVITO AREVALO**, identificada con la C.C. N° 52.176.022 de Bogotá, de la Convocatoria 2006-120 –Auxiliar Administrativo Grado 9 de la División Financiera-, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**SEGUNDO: Publíquese** la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del decreto 262 de 2000 y anexar la a la hoja de vida correspondiente.

**TERCERO:** De acuerdo con el numeral anterior, publicar la presente decisión en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por  
**EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN**  
Procurador General de la Nación

Rbg/jybn